

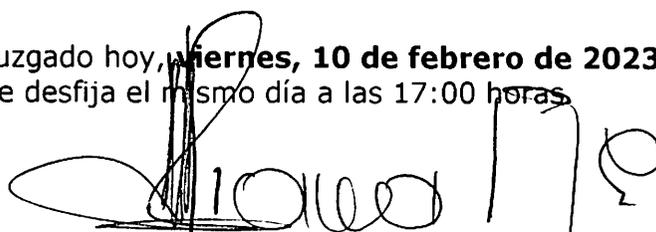


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-014

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2021-00093</u>	MORELIA DE JESÚS YARCE BUSTAMENTE	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONISA URIBE MONTOYA	ACCEDE SUSPENSIÓN PROCESAL	9-02-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00331</u>	MARÍA UBALDINA SALAZAR	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA SALAR	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	9-02-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00239</u>	COOFINEP	GLEIDY VIDALES CARVAJAL – OSCAR WALTER ALVAREZ	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA	9-02-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00277</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE	JORGE LUIS RUIZ LORA	REQUIERE CAJERO PAGADOR	9-02-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00349</u>	RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA	JOSÉ FIDEL COLORADO	INCORPORA SIN TRÁMITE	9-02-2023
VERBAL	<u>2023-00016</u>	JORGE LUIS BERTEL Y OTRO	DIEGO ALEXANDER AREIZA	ADMITE	9-02-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00017</u>	ANGEL ANTONIO GÓMEZ	JULIAN ARBEY BARRERA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NIEGA ACUMULACIÓN	9-02-2023
VERBAL	<u>2022-00294</u>	MARTA SILVIA FERNÁNDEZ	EDGAR DE JESÚS MONTOYA	FIJA CAUCIÓN	9-02-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 10 de febrero de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

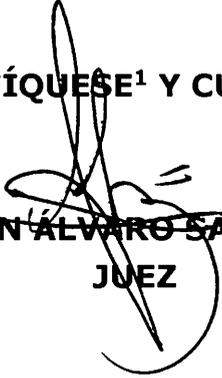
Yolombó, Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00093 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE
DEMANDADO	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA
Sustanciación	Nro. 071
ASUNTO	ACEPTA PETICIÓN

En atención al memorial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código Procesal en comento, se accede a la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE PROCESAL**, hasta el 8 de mayo de 2023.

Providencia inserta en estado electrónico **014** del **10 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo> home



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00331 -00 (favor citar)
DEMANDANTES	MARÍA UBALDINA SALAZAR ZAPATA (C.C. 22.226.706)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA SALAZAR AGUDELO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 067
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la comunicación recibida de la Oficina de Catastro Departamental y la Agencia Nacional de Tierra, las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los trámites pertinentes.

Providencia inserta en estado electrónico **0013** del **10 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo> home



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00239 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOFINEP (Nit. 890901177-0)
Apoderado	ANA MARÍA VLEEZ PAREJA (C.C. 43.587.037 T.P. 95.157)
DEMANDADO	GLEIDY MILENA VIDALES CARVAJAL (C.C. 32.277.401) OSCAR WALTER DE JESÚS ALVAREZ MOSQUERA (C.C. 15.420.729)
Sustanciación	No. 068
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la citación con resultado negativo del señor OSCAR WALTER DE JESÚS ALVAREZ MOSQUERA.

*Providencia inserta en estado electrónico **014 del 10 de febrero de 2023.***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00277 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO
Apoderado	MAYA YARITZA HERRERA
DEMANDADO	JORGE LUIS RUIZ LORA C.C. 1.046.666.673
Interlocutorio	Nro. 045
ASUNTO	Requiere Cajero Pagador

De acuerdo con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por primera vez al cajero PAGADOR de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no ha procedido acatar en debida forma, la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1041 del 4 de octubre de 2022, impartida en este proceso, en el cual se le comunica el embargo del salario devengado por el señor JORGE LUIS RUIZ LORA.

Se le advierte al requerido que, en caso de no acatar la orden de embargo aludida, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44-3 del C. General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **0013** del **10 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA - ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00349 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA C.C. 3.362.694
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBON
DEMANDADO	JOSÉ FIDEL COLORADO ACEVEDO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 069
ASUNTO	INCORPORA SIN TRÁMITE Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante sin trámite, toda vez que a la fecha no se ha aportado la constancia de inscripción de la demandada, tal y como lo ordena el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la petición de que se expida edicto emplazatorio para su publicación, se informa al doctor GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBON, que el mismo obra en el expediente físico folio 61 vuelto y puede ser descargado del expediente digital si lo requiere, del cual cuenta con link de acceso desde el 22 de noviembre del año 2022.

Por último, se le recuerda al togado, que según lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demandada, la publicación del emplazamiento se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213, esto es, a través TYBA y es un acto ~~secretarial~~.

Providencia inserta en: estado electrónico **0013** del **10 de febrero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001 - 2023-00016-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JORGE LUIS BERTEL BARBOSA CARLOS FRANCISCO SEVILLA CÁRDENAS
Apoderado	SANDRA MILENA LÓPEZ BULA
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER AREIZA AREIZA
Interlocutorio	Nro. 046
Decisión	Admite

Como la demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores **JORGE LUIZ BERTEL BARBOSA y CARLOS FRANCISCO SEVILLA CÁRDENAS**, contra el señor **DIEGO ALEXANDER AREIZA AREIZA**.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C. G. del P., en atención a la cuantía del asunto (menor).

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Fijar como caución, previo a decretar la medida cautelar, la suma de \$19.532.000, correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

QUINTO: Asiste Los intereses de la parte demandante la abogada SANDRA MILENA LÓPEZ GULA, portadora de la T.P. 341.823 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **014** del **10 de febrero de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00017-00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA
Apoderado	FERNANDO JOSÉ MAZO BEJARANO
DEMANDADO	JULIAN ARBEY BARRERA LOPERA
Interlocutorio	Nro. 047
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA** y contra de **JULIÁN ARBEY BARRERA LOPERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$500.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el 24 de enero de 2020, obrante a folio 14 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2020, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$500.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el 24 de febrero de 2020, obrante a folio 15 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el 25

de febrero de 2020, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

TERCERO: Negar la acumulación solicitada a los procesos Ejecutivos 2020-00168 y 2021-0127, por cuanto el término del emplazamiento de que trata los numerales 2 y 3 del artículo 463 del Código General del Proceso, se encuentra vencido.

CUARTO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

QUINTO. Asiste los intereses de la parte demandante el abogado FERNANDO MAZO BEJARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.245.705 y la tarjeta profesional No. 16.928 del C.S. de la J., para los efectos del endoso realizado.

Providencia inserta en estado electrónico **014** del **10 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>